



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE (ACUMULADA), SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Admisión

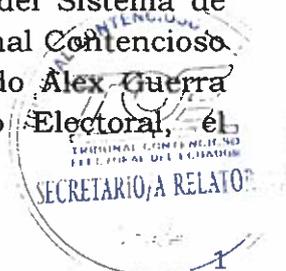
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de octubre de 2020.- Las 14h10.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito presentado en este Tribunal el 01 de octubre de 2020, a las 15h50, por la ingeniera Diana Atamaint, presidenta del Consejo Nacional Electoral y sus patrocinadores, abogado Enrique Vaca y doctor Gandy Cárdenas.
- B)** Memorando No. TCE-SG-OM-2020-0086-M, de 20 de septiembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES.-

1. El 27 de agosto de 2020, a las 18h30, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en original, en nueve (09) fojas y, en calidad de anexos, dieciocho (18) fojas, por el cual la ingeniera Shiram Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, presenta una denuncia en contra del **doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos.**
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 068-18-09-2020-SG**, del 18 de septiembre de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado **Alex Guerra Troya**, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **él**

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **074-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 18 de septiembre de 2020, a las 15h34.
4. Mediante escrito presentado el 21 de septiembre de 2020, a las 12h52, presenté excusa para la tramitación y sustanciación de la presente causa.
5. Con Resolución No. PLE-TCE-1-23-09-2020-EXT, de 23 de septiembre de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, negó la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga.
6. El 25 de septiembre de 2020, a las 09h58, reingresa el expediente al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, para la sustanciación de la causa.
7. Mediante auto de 29 de septiembre de 2020, a las 11h19, en lo principal dispuse:

“PRIMERO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 245.2, numeral 7 del Código de la Democracia, la denunciante ingeniera Shiram Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, señale en forma precisa el lugar en donde debe realizarse el acto de citación al presunto infractor, doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera.

Se advierte a la denunciante que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar el requisito referido; bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.”

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

8. Con escrito presentado el 01 de octubre de 2020, a las 15h50, la accionante da cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador.

Con los antecedentes expuestos **DISPONGO:**

PRIMERO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE**, la presente Infracción Electoral.

SEGUNDO.- ACUMULACIÓN

- 2.1. El 26 de agosto de 2020, a las 09h46, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en original, en doce (12) fojas y, en calidad de anexos, doce (12) fojas, por el cual el **doctor Manuel Antonio Pérez Pérez** presenta una denuncia en contra del **doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos.**
- 2.2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. No. 054-26-08-2020-SG**, del 26 de agosto de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, ~~Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral~~, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **071-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.3. El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 26 de agosto de 2020, a las 11h50.
- 2.4. El 31 de agosto de 2020, a las 10h35, en mi calidad de juez sustanciador, emití Auto de Archivo dentro de la presente causa.

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

- 2.5.** El 01 de septiembre de 2020 a las 11h17, el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, presenta recurso de apelación respecto del auto de archivo dictado el 31 de agosto de 2020 a las 10h35.
- 2.6.** El 02 de septiembre de 2020, a las 10h28, proveí el recurso de apelación presentado en contra del auto de archivo dictado el 31 de agosto de 2020 a las 10h35.
- 2.7.** Mediante Sentencia dictada el 16 de septiembre de 2020, a las 10h47, los jueces que integraron el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvieron:

“PRIMERO.- *Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Manuel Pérez Pérez en contra del auto de archivo dictado por el juez de primera instancia.*

SEGUNDO.- *Devolver el expediente al juez de instancia para que continúe con el trámite respectivo.”*

Los artículos 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, disponen que: *“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión.*

En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares.”

Del análisis de las denuncias contenidas en los expedientes de la causa No. 071-2020-TCE, se advierte que existe identidad de sujeto y objeto con la causa No. 074-2020-TCE, por lo que, en aplicación a la normativa

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

legal referida, esto es los artículos 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, DISPONGO la acumulación de la causa No. 071-2020-TCE a la causa 074-2020-TCE, en adelante causa No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE (acumulada)

TERCERO.- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de las denuncias presentadas dentro de las causas No. 074-2020-TCE y 071-2020-TCE (escrito inicial y de aclaración y ampliación); así como sus expedientes en formato digital, al denunciado, doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, en las calles Carlos Toala y Feliz Vera, plata baja, Edificio de la Unidad Judicial Multicompetente con sede el cantón Urdaneta.

CUARTO.- Una vez cumplido el acto de citación, el denunciado observe y de cumplimiento a lo previsto en: inciso final del artículo 90 y artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuyos textos rezan:

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.”

“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón.



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

QUINTO.- Se señala para el día **26 de octubre de 2020, a las 10h30** la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

En consideración a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, se comunica que el aforo del auditorio se encuentra limitado, debiendo por tanto las partes y sus patrocinadores, acudir a la diligencia señalada, respetando las debidas medidas de bioseguridad.

SEXTO.- Téngase en cuenta la prueba aportada y anunciada por el doctor Manuel Pérez Pérez.

Atento lo solicitado por el doctor Manuel Pérez Pérez, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifique e incorpore al expediente una copia de la sentencia de la causa No. 067-2020-TCE.

SÉPTIMO.- Téngase en cuenta la prueba aportada y anunciada por la ingeniera Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Atento lo solicitado por la denunciante, se dispone: **Oficiese a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urdaneta**, para que remita copias certificadas del auto de medidas cautelares emitidos dentro de la causa 12310-2020-00147.

Al tenor de lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se confiere el término de tres días contados a partir de la recepción de los oficios, para que las entidades aludidas remitan la documentación requerida como auxilio de prueba, de no darse cumplimiento de procederá conforme la norma enunciada.

Encárguese a la Secretaría General de este Tribunal, la entrega del Oficio referido en este numeral.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 80 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso, por secretaría relatora del despacho, oficiese al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de las causas 074-2020-TCE y 071-2020-TCE.

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

NOVENO.- A efectos de lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por secretaría relatora oficiase con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

Los efectivos policiales deberán por tanto concurrir el **26 de octubre de 2020, a las 10h30**, a las instalaciones donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la ciudad de Quito, calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

DÉCIMO.- Se recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO.- Se comunica a las partes procesales que, para la sustanciación de la presente causa se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia y en los Capítulos: Quinto Sección I, párrafos primero y segundo; Sexto; y, Octavo Sección V, párrafo primero y segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase en cuenta que, la tramitación de la presente causa, corresponde a aquellas del período contencioso Electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para su tramitación.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase en cuenta al designación y autorización conferida por la ingeniera Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, al abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del CNE y doctor Gandy Cárdenas García funcionario de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del CNE, como sus patrocinadores.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el contenido de este Auto:

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 074-2020-TCE/071-2020-TCE
(acumulada)

14.1. A la denunciante ingeniera **Shiram Diana Atamaint**, y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec, gandycardenas@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 03.

14.2. Al denunciante doctor **Manuel Antonio Pérez Pérez**, en el correo electrónico dr_abg_manuelperez@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 52.

DÉCIMO QUINTO.- Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

DÉCIMO SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CITECE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 08 de octubre de 2020.


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

